

Reglamento de Funcionamiento del Comité de Empresa del PDI Laboral

PREÁMBULO

El art. 66.2 del Estatuto de los Trabajadores determina la elaboración de un Reglamento de procedimiento en el seno del Comité de Empresa, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley.

Basándose en ello, se establece el presente Reglamento que pretende organizar y ordenar el debate y formalizar los procedimientos para la toma de decisiones. De este modo, se pretende que el funcionamiento del Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de la Universidad de Cádiz sea operativo y ágil para la consecución de los fines y objetivos que legalmente tienen encomendados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SEDE

Artículo 1. El Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de la Universidad de Cádiz (en adelante Comité de Empresa) es el órgano de representación colectiva del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de la Universidad de Cádiz.

Artículo 2. El Comité de Empresa, para el desarrollo de sus funciones, tendrá su sede en el Aulario Simón Bolívar, 1ª Planta, 11002 Cádiz. El Comité de Empresa podrá celebrar sus reuniones y realizar sus actividades en cualquiera de las dependencias de la Universidad de Cádiz, o bien haciendo uso de reuniones virtuales o no presenciales empleando los medios telemáticos apropiados (videoconferencias, correo electrónico, etc.).

La dirección de correo electrónico oficial del Comité de Empresa será comite.pdi@uca.es.

CAPÍTULO II. FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 3. El régimen de sus competencias, organización y funcionamiento del Comité de Empresa se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento, en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 4. Las garantías de todos los representantes del Comité de Empresa serán aquellas que se regulan en la Legislación vigente, así como las que se puedan crear por pactos o acuerdos entre la Administración y los Sindicatos.

Artículo 5.

a. Son fines del Comité de Empresa:

- i. Defender y representar los intereses sociolaborales, económicos, administrativos y de salud del PDI laboral adscrito a la Universidad de Cádiz.
- ii. Representar al PDI laboral en los órganos colegiados de la Universidad de Cádiz según establezcan los Estatutos de la misma o los Reglamentos internos de estos.
- iii. Informar, lo más ampliamente posible, de todas las actuaciones, actividades y tomas de decisiones para conocimiento general de sus representados, determinando en cada momento el procedimiento más adecuado.
- iv. Fomentar las relaciones en el seno de la Universidad de Cádiz, a fin de conseguir la unidad entre todos sus miembros, propiciando las actividades y reuniones que faciliten la comunicación y la toma de acuerdos colectivos.

b. Serán funciones de los órganos que integran el Comité de Empresa del PDI Laboral:

- i. La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo y las medidas de acción social, que se efectuarán mediante la capacidad reconocida a las organizaciones sindicales en la legislación vigente.
- ii. El desempeño de todas aquellas que tengan reconocidas por la legislación vigente y las que, de acuerdo con dicha legislación, se establezcan reglamentariamente.
- iii. La forma de elección y funcionamiento se regirá en cada caso por la legislación laboral y, en la medida en que esta lo permita, por la normativa que establezca la Universidad.

Artículo 6. El Comité de Empresa tendrá las competencias derivadas de la Legislación vigente y de cuantos pactos pudieran establecerse entre la Administración y los Sindicatos.

Artículo 7. Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria del Pleno.

TITULO II. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN.

Artículo 8. La composición del Comité de Empresa se ajustará a lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores (RDL 2/2015 de 23 de octubre), de conformidad con los resultados de las últimas elecciones. La provisión de los puestos, así como cualquier variación que se produzca, se acomodará a lo legalmente previsto.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Para llevar a cabo sus cometidos, el Comité de Empresa contará con los siguientes órganos:

- a. El Pleno, compuesto por la Presidencia, la Secretaría y el resto de los miembros del Comité de Empresa. Así mismo, podrán asistir los/las Delegados/as Sindicales de los Sindicatos en los términos previstos en el Art. 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, con voz pero sin voto.
- b. La Presidencia, que será elegida de entre los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 10.

- c. La Secretaría, que será elegida de entre los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 10.
- d. La Comisión Permanente, con la composición estipulada en el artículo 26.
- e. Las Comisiones de Trabajo, constituidas según lo estipulado en el artículo 29.

CAPÍTULO III. DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 10. Para la elección de los titulares de los órganos unipersonales, es decir, Presidencia y Secretaría, todos los miembros del Comité de Empresa podrán ser electores y elegibles, siendo necesarios en la votación la presencia de, al menos, dos tercios de los miembros del Comité de Empresa. Las candidaturas tendrán carácter voluntario. Para que un/a candidato/a sea elegido/a, será necesario obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros en primera votación, o la mayoría simple en segunda. En caso de empate, habrá una tercera votación. En caso de persistir el empate, será proclamado el candidato de la lista más votada. La elección de los órganos unipersonales tendrá lugar durante la primera reunión que celebre el Comité de Empresa, en la sesión constitutiva.

Artículo 11. La revocación de los órganos unipersonales deberá ser propuesta:

- a. A petición propia.
- b. Por cesar en sus funciones como miembro del Comité de Empresa.
- c. Por votación de la mayoría absoluta del Comité de Empresa, a propuesta de, al menos, la mitad de los miembros del Comité de Empresa y previa convocatoria del Pleno con quince días de antelación. La censura debe constar como punto expreso del orden del día y existir propuesta alternativa. Cualquier propuesta de censura conlleva el no poder llevar a cabo ninguna más de un mismo órgano unipersonal hasta transcurrido un plazo mínimo de seis meses.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

Artículo 12. Derechos de los miembros del Comité de Empresa:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité de Empresa, así como a las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido elegidos.
- b. Participar con voz y voto en las discusiones, expresando con libertad sus opiniones y exigiendo respeto al resto de los miembros.
- c. Proponer a la Presidencia puntos para el Orden del Día, quien estimará la conveniencia de incluirlos o no de manera motivada, salvo que la propuesta se realice por al menos un tercio de los miembros, debiendo en este caso incluirse obligatoriamente.
- d. Exigir que conste en acta su opinión o voto particular sobre alguno de los asuntos tratados.
- e. Acceder a cualquier tipo de información que disponga el Comité, bien sean actas, correos electrónicos o cualquier otro documento cuya propiedad o custodia corresponda al Comité.
- f. Hacer uso de las garantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en las disposiciones legales que pudieran originarse.

Artículo 13. Son deberes de los miembros del Comité de Empresa:

- a. Asistir, salvo en causas justificadas, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Comité de Empresa, así como a las Comisiones de Trabajo para las que hayan sido elegidos.
- b. Responder ante el Pleno de los actos realizados a título personal como representante de los trabajadores utilizando su condición de miembro del Comité de Empresa.
- c. Cumplir con el presente Reglamento interno y con todas las obligaciones resultantes de las normas legales vigentes que regulan el derecho de representación colectiva.
- d. Guardar silencio sobre aquellos asuntos en los que el Comité estime conveniente hacerlo, manteniendo en los demás un adecuado sigilo profesional; ello sin perjuicio de la información que se deba dar a conocer a los trabajadores, según Real Decreto Legislativo por 2/2015 de 23 de Octubre.

CAPÍTULO VII. VACANTES Y REVOCACIONES.

Artículo 14. La vacante producida por dimisión voluntaria o por cualquier otra causa será ocupada automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido, según la normativa vigente y siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. Producida la vacante, la Presidencia comunicará a la empresa, a la autoridad laboral que corresponda y al sustituto la modificación producida, convocando a este al próximo Pleno.

TÍTULO III. REGULACIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

CAPÍTULO I. EL PLENO.

Artículo 16. La forma de elección y funcionamiento se regirá por la legislación laboral y, en la medida en que esta lo permita, por la normativa que establezca la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. El Pleno es el órgano soberano de decisión y deliberación del Comité de Empresa. El Pleno estará integrado por todos los miembros electos del Comité de Empresa y podrá tomar acuerdos sobre cualquier tipo de materia y medidas para su ejecución, salvo que, por disposición legal, no proceda.

Artículo 18. Son sus funciones:

- a. Elección de la Presidencia y de la Secretaría, así como de los componentes de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- b. Debatir y, en su caso, aprobar las cuestiones objeto del orden del día.
- c. Elaborar el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Empresa, así como su modificación.
- d. Crear Comisiones en su seno, permanentes o transitorias, para el estudio y seguimiento eficaz de los asuntos que así lo aconsejen.
- e. Aprobar la Memoria Anual del Comité de Empresa.
- f. Aprobar el Presupuesto Anual del Comité de Empresa.

El Pleno podrá delegar atribuciones concretas a las Comisiones de Trabajo.

Artículo 19. Los acuerdos del Pleno prevalecerán sobre los de cualquier otro órgano del Comité. Los acuerdos posteriores derogan a los anteriores en el tiempo.

Artículo 20. Es función inexcusable de todos y cada uno de sus miembros velar y exigir por el cumplimiento de los derechos de información recogidos en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como desarrollar las labores de vigilancia a las que se refiere su último apartado. Transmitir la información y velar por la máxima transparencia en el cumplimiento de todas las funciones propias de la representación laboral es la obligación de los miembros del Comité de Empresa, lo que deberá conjugarse con el deber de sigilo, que con carácter excepcional se extenderá exclusivamente sobre aquellos documentos e informaciones que ostenten carácter reservado.

CAPÍTULO II. LA PRESIDENCIA.

Artículo 21. Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a. Convocar, presidir y levantar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente. Moderar los debates, velar por el desarrollo de los contenidos del orden del día y el respeto en los debates que se lleven a cabo, así como concluir las discusiones realizadas y someter las propuestas a votación. Cerrar discusiones y someter las propuestas a votación.
- b. Ostentar la representación legal del Comité de Empresa ante cualesquiera personas físicas y jurídicas, Administración del Estado, Organismos Jurisdiccionales y cualquier otra Institución.
- c. Ayudar al funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, a las que podrá asistir formando parte de ellas, cuando lo aconseje la índole de los asuntos a tratar.
- d. Presentar informes, propuestas e ideas al Comité de Empresa.
- e. Gestionar ante la Universidad las facilidades y medios para que los órganos y miembros del Comité de Empresa lleven a cabo sus actividades.
- f. Firmar las actas y documentos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- g. Gestionar la publicación de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- h. Convocar las sesiones del Pleno y fijar el orden del día.
- i. Gestionar la cuenta de correo electrónico del Comité de Empresa, así como cualquier canal de comunicación a disposición de este, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 12, apartado e).
- j. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en las reuniones del Comité de Empresa.
- k. Asumir la responsabilidad económica del Comité de Empresa y ejecutar los recursos económicos del Comité en los términos decididos por el Pleno, así como de velar por la transparencia y limpieza del uso que se le den y de hacer públicas las cuentas al final del periodo correspondiente.
- l. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Artículo 22. La Presidencia podrá delegar sus funciones, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad o ausencia, y hasta tanto persistan tales circunstancias, en el/la Secretario/a del Comité de Empresa, o en su caso, en cualquier miembro del Comité de Empresa. El Pleno del Comité de Empresa confirmará o revocará tal delegación en la reunión siguiente. Todo ello se entiende sin perjuicio de que el Pleno acuerde para determinados casos o situaciones que dicha delegación recaiga en otro u otros

miembros del Comité indistinta o solidariamente, para todas o parte de las funciones. Las delegaciones serán comunicadas a la Gerencia de la Universidad a los efectos oportunos.

Artículo 23. La Presidencia contará con voto de calidad para resolver posibles empates en aquellos órganos de los que forme parte.

CAPÍTULO III. LA SECRETARÍA.

Artículo 24. La funciones de la Secretaría son:

- a. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente del Comité de Empresa, por orden de la Presidencia, dentro de los plazos previstos, acompañando Orden del Día y todos los documentos que se precisen para debatir convenientemente los puntos de aquél.
- b. Recibir todo tipo de notificaciones, acuses de recibo, justificaciones por inasistencia y cualquier clase de escrito relacionados con las labores del Comité de Empresa o que este deba reconocer.
- c. Redactar, someter a la firma de la Presidencia y enviar la correspondencia que se origine.
- d. Redactar las actas de las propuestas presentadas y acuerdos tomados por el Pleno y la Comisión Permanente, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno de la Presidencia.
- e. Auxiliar en la gestión económica del Comité de Empresa.
- f. Custodiar y archivar la documentación de todos los órganos del Comité de Empresa.
- g. Registrar puntualmente todos los documentos generados o recibidos por el Comité de Empresa. Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- h. Computar el resultado de las votaciones.
- i. Dar publicidad a los acuerdos del Pleno del Comité de Empresa que se consideren oportunos.
- j. Auxiliar en sus funciones a la Presidencia en todo aquello que precise para el buen funcionamiento del Comité.
- k. Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por el Pleno.

Artículo 25. Podrá delegar sus funciones en los mismos términos establecidos para la Presidencia.

CAPÍTULO IV. COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 26. La Comisión Permanente estará compuesta por los cargos unipersonales del Comité de Empresa, es decir, por las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría, y por hasta un límite de 7 miembros adicionales, previo acuerdo del Pleno, en proporción al número de delegados y delegadas conseguidos, con un mínimo de un miembro por cada sindicato con representación. Para poder constituirse la Comisión Permanente, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros en segunda convocatoria.

Artículo 27. Con objeto de agilizar el desarrollo de las competencias y funciones propias del Comité de Empresa se crea la Comisión Permanente del mismo, que actúa por delegación del Pleno y tendrá como funciones las siguientes:

- a. Debatar previamente, cuando así se requiera, asuntos que pudieran tratarse en los próximos Plenos del Comité de Empresa. La Comisión Permanente podrá proponer, en su caso, los que hayan de incluirse en el Orden del día, elaborando y/o suministrando los informes precisos para el debate.
- b. Resolver y decidir aquellos asuntos que, por razones de extraordinaria urgencia, sean inaplazables, debiendo dar cuenta de los acuerdos adoptados y medidas propuestas en la sesión del Pleno inmediatamente posterior. Analizar los asuntos que cualquier Comisión de trabajo quiera proponer a debate previo a los Plenos. Ejecutar los acuerdos del Pleno en los términos que este establezca.
- c. Adoptar acuerdos y proponer medidas, en relación con aquellas cuestiones que hayan sido delegadas de forma expresa por el Pleno, incluyendo, a petición de la Presidencia, la elaboración de informes preceptivos y otros asuntos de trámite requeridos para el ágil funcionamiento del Comité.
- d. Cuando la mayoría de la Comisión Permanente lo acuerde, podrán invitarse a las reuniones de la Comisión y al Pleno a cuantos asesores se considere para mejor conocimiento de los temas a tratar.

La Comisión Permanente se reunirá a petición de la Presidencia o de un tercio de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 28. Las notificaciones de las convocatorias, orden del día, votaciones y confección de actas, se realizará mediante el mismo procedimiento que el establecido con respecto al Pleno. El plazo de notificación de las convocatorias será de un día laborable, según el calendario oficial de la UCA para el PDI. No obstante, y para mayor operatividad, podrán incluirse puntos en el orden del día prefijado, previo acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

CAPÍTULO V. COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 29. Para llevar a cabo o hacer un seguimiento de acciones específicas se podrán constituir Comisiones de Trabajo. Estas Comisiones estarán compuestas por los integrantes que designe el Pleno, que regulará su funcionamiento, rigiéndose en su defecto por el presente Reglamento.

Las Comisiones tendrán por objeto el estudio e informe de cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno, entre las que sean propias del Comité de Empresa. Cada sección sindical tiene derecho a tener al menos un representante en cada Comisión.

Artículo 30. En la constitución de las Comisiones se designará un representante y se especificará si las mismas tendrán carácter permanente o temporal, estableciéndose en este caso un plazo estipulado en su constitución para que presenten al Pleno sus conclusiones. El Pleno o la Presidencia podrán solicitar, en cualquier momento, que el representante informe a dichos órganos sobre las tareas encomendadas. El representante de la Comisión convocará la reunión y será el responsable de la elaboración de los informes que se llevarán al Pleno.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EMPRESA

CAPÍTULO I. REUNIONES ORDINARIAS DEL PLENO

Artículo 31. El Pleno se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos meses, y conocerá los asuntos incluidos en el Orden del Día. La fecha y hora de la convocatoria se decidirán por parte de la Presidencia, tras consulta de la disponibilidad de los miembros del Pleno, intentando garantizar la máxima asistencia. La notificación oficial de la convocatoria se realizará mediante correo electrónico a los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales, con al menos cinco días laborables de antelación, según el calendario oficial de la UCA para el PDI laboral.

Igualmente y cuando la mayoría del Pleno lo acuerde, podrán invitarse a cuantos asesores se estime necesario para mejor conocimiento de los temas a tratar.

Artículo 32. El texto de la convocatoria contendrá:

- a. Lugar, día y hora de la reunión.
- b. Orden del día.
- c. En su caso, se deberá acompañar de la documentación referida a los asuntos que se vayan a tratar, así como de los borradores de actas para su posible aprobación con al menos dos días laborables de antelación, según el calendario oficial de la UCA para el PDI laboral.

El orden del día constará de los siguientes puntos:

- a. Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las reuniones anteriores.
- b. Informe de la Presidencia.
- c. Informe de las Comisiones de Trabajo.
- d. Los asuntos que por su interés y trascendencia así sean estimados por la Presidencia del Comité de Empresa.
- e. Cualquier propuesta efectuada en anteriores reuniones, en el turno de sugerencias y preguntas.
- f. Las propuestas realizadas por escrito ante la Presidencia o la Secretaría por cualquier miembro del Comité de Empresa con al menos cuatro días laborables de antelación a la celebración del Pleno. La incorporación al orden del día quedará a criterio de la Presidencia, quien estimará la conveniencia de incluirlas o no, salvo que la propuesta se realice por al menos un tercio de los miembros, debiendo en este caso incluirse obligatoriamente.
- g. Las propuestas realizadas por la Comisión Permanente.
- h. Sugerencias y preguntas.

Artículo 33. Cuando se incluyan nuevos puntos en el orden del día consecuencia de las propuestas de cualquier miembro del Comité en los plazos establecidos en el artículo 32, se comunicarán con al menos dos días laborables de antelación por el mismo procedimiento por el que se realizó la convocatoria del Pleno.

Artículo 34. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y se prevea la imposibilidad de tratarlos todos en la misma reunión, el Pleno, como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos. Aquellos temas que queden pendientes serán tratados en una reunión posterior, que será convocada como continuación del mismo Pleno.

Artículo 35. Para que el Pleno quede válidamente constituido será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros incluyendo quien lo preside y quien actúe como

Secretario/a. En segunda convocatoria será suficiente con la asistencia de quien lo Preside y de quien actúe como Secretario/a y al menos un tercio de sus miembros. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir como mínimo 30 minutos.

Artículo 36. Los acuerdos del Pleno del Comité de Empresa del PDI Laboral se adoptarán por asentimiento o por votación.

Los acuerdos se entenderán adoptados por asentimiento cuando no existan objeciones por ningún miembro del Comité de Empresa.

Los restantes acuerdos se adoptarán por votación, siendo necesaria la mayoría simple de los miembros del Comité de Empresa asistentes a la correspondiente sesión. Cuando sobre un mismo asunto se realicen más de dos propuestas, se adoptará la que obtenga más votos. En caso de empate, se realizará una nueva votación que tendrá que ir precedida obligatoriamente de un nuevo debate a fin de obtener una solución alternativa de consenso. Solo en el caso de que tras el referido debate el empate persistiera, decidirá la cuestión el voto de calidad de la Presidencia.

Las votaciones relativas a personas serán siempre secretas. El resto de votaciones se realizarán de forma pública, salvo que algún miembro del Comité de Empresa solicite una votación secreta para ese punto.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la correspondiente sesión, salvo en el caso de que estando presentes todos sus miembros, y siendo un asunto urgente, así se acuerde por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 37. De cada sesión se redactará un acta que contendrá, como mínimo:

- a. Relación de miembros asistentes.
- b. Relación de miembros ausentes (indicando la justificación o no de la ausencia).
- c. Temas debatidos.
- d. Acuerdos adoptados, con el resultado de las votaciones si las hubiera.
- e. Contenido de los acuerdos.
- f. Lugar y fecha.
- g. Firma del/la Secretario/a con el VºBº del/la Presidente/a.

Los miembros del Comité de Empresa presentes en una votación podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, así como cualquier otra circunstancia relativa al acuerdo que consideren oportuna. Lo solicitarán durante la reunión, pudiendo aportar por escrito sus consideraciones en un plazo máximo de dos días laborables desde que terminase la sesión a que hacen referencia. Cuando voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que en su caso pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y se aprobarán, si procede, en la siguiente sesión ordinaria del Órgano Colegiado, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación

del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Secretaría procurará remitir el borrador del Acta de cada sesión a todos/as los miembros del Comité de Empresa en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de cada sesión.

Las actas serán publicadas dentro de una semana tras su aprobación para conocimiento general de todos los trabajadores y trabajadoras en la web o en cualesquiera otros canales de comunicación habilitados.

CAPÍTULO II. REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 38. Se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario que requiera una actuación inmediata por parte del Comité de Empresa.

Podrán ser convocadas por la Presidencia, un tercio de los miembros del Comité de Empresa, por el 5 por ciento de los/as trabajadores/as representados o con lo que se establezca en el Estatuto de los Trabajadores.

La notificación de la convocatoria, con el orden del día fijado por los promotores, se realizará mediante notificación fehaciente a la Presidencia, en caso de no ser esta la convocante, o a la Secretaría, comunicándose a los miembros del Comité de Empresa y Delegados/as Sindicales por los medios más idóneos y urgentes, con una antelación mínima de un día laborable.

Para la toma de acuerdos y la elaboración y publicidad de las actas se estará a lo dispuesto en el punto anterior de las Reuniones Ordinarias.

CAPITULO III. REUNIONES VIRTUALES

Artículo 39. Cuando se requiera votar un documento o postura por parte del Pleno del Comité de Empresa, y las circunstancias lo aconsejen, podrán celebrarse reuniones virtuales, siempre y cuando se den alguno de los siguientes supuestos: por urgencia o por tratarse de cuestiones que no requieran debate presencial y que no impliquen votaciones sobre personas.

Artículo 40. Las reuniones virtuales se convocarán por medio de email y se informará de forma clara el espacio temporal disponible para votar. Se dará un plazo mínimo de 24 horas para poder revisar y votar la/las propuesta/s realizadas. Podrán utilizarse, para recabar el voto de los miembros del Comité, aquellas plataformas virtuales que la Presidencia estime convenientes, siempre y cuando pueda quedar acreditada la identidad de la persona que emite su opinión sobre el tema a estudiar. En el caso de que al menos un miembro manifieste la necesidad de tratar el/los tema/s de forma presencial, la reunión virtual quedará invalidada y será necesario la convocatoria de un Pleno Extraordinario, en el menor plazo posible, para tratar los temas en cuestión.

Artículo 41. Para contabilizar la asistencia a una reunión virtual será necesario emitir un voto al respecto mediante el medio habilitado para tales efectos. Finalizado el plazo establecido, se hará constar en el acta de la reunión virtual como no asistente a aquellos miembros que no hayan emitido su voto.

Artículo 42. Cuando un miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, por motivos justificados, podrá solicitar la participación no presencial a través de un medio audiovisual con al menos un día de antelación a la celebración del Pleno. La solicitud debe ser dirigida a la Presidencia o Secretaría.

Con la participación no presencial se podrá deliberar, debatir y votar. En el caso de votaciones secretas el/la asistente virtual podrá votar renunciando al anonimato.

TÍTULO V. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ CON LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I. RECLAMACIONES E INICIATIVAS

Artículo 43. Cualquier trabajador/a o grupo de trabajadores/as que consideren lesionados sus derechos o que detecten una situación de injusticia en el ámbito laboral, podrán ponerlo en conocimiento del Comité de Empresa, por escrito, a través de cualquiera de sus miembros.

A tal efecto, la Secretaría del Comité de Empresa o miembro en el que se delegue, llevará un registro en el que consten nombre y apellidos de los reclamantes, centro de trabajo, teléfono laboral, fecha de entrada, contenido de la reclamación, gestiones efectuadas y resultados de las mismas. A los efectos de protección de datos se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos recabados.

Artículo 44. Todas las reclamaciones deberán ser puestas en conocimiento de la Presidencia o Secretaría para hacerlas llegar al Pleno.

Artículo 45. El Comité de Empresa, a través de sus órganos, llevará a cabo las actuaciones tendentes al restablecimiento de los derechos lesionados, notificándose a los reclamantes las gestiones realizadas así como su resultado (por escrito si estos así lo requiriesen), señalándose las actuaciones legales que procedan en caso de persistir la situación de lesividad para los trabajadores.

Artículo 46. Los/as trabajadores/as podrán someter a la consideración del Comité de Empresa cualquier iniciativa para la mejora de sus condiciones de trabajo, la gestión de los asuntos sociales o sobre cualquier otra materia sobre la que el Comité de Empresa tenga competencia. El procedimiento a seguir será el mismo que el establecido para las reclamaciones. Los/as trabajadores/as podrán, igualmente, plantear sugerencias a las Comisiones de trabajo creadas en el marco temporal de su funcionamiento.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 47. El Comité de Empresa informará puntualmente a los/as trabajadores/as de los acuerdos que adopte, así como de las gestiones y negociaciones con la empresa.

Artículo 48. La información se efectuará mediante cualquier medio que se considere idóneo para garantizar la máxima difusión.

Artículo 49. En este sentido, se habilitarán herramientas específicas en la web del Comité de Empresa para las siguientes funciones:

- a. Publicación de las actas y acuerdos.
- b. Publicación de las cuentas y la gestión de los recursos financieros.
- c. Detalles de contacto de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 50. Todo trabajador/a, además de la información que emane de los órganos del Comité de Empresa, tiene derecho a que se le informe por sus miembros, en la medida de sus conocimientos, de cualquier asunto en que esté interesado, salvo cuestiones de confidencialidad.

TÍTULO VI. DE LAS RELACIONES DEL COMITÉ CON LA EMPRESA

Artículo 51. Las propuestas que realice el Comité de Empresa se trasladarán a la empresa por medio de la Presidencia en los términos acordados por dichos órganos, tras comunicarlas a todos los miembros del Comité.

Artículo 52. Las propuestas realizadas por la empresa a cualquiera de los miembros del Comité o a los órganos del Comité de Empresa, se darán a conocer, en su integridad, al Pleno que procede para su examen y aceptación o rechazo.

Artículo 53. El Pleno podrá delegar en algunos miembros u órganos del Comité los márgenes de discrecionalidad oportunos para la negociación. No obstante, la aceptación de las propuestas de la empresa corresponde al Pleno.

Artículo 54. Para la adopción de aquellos acuerdos colectivos que afecten sustancialmente al conjunto de la plantilla y siempre que el Pleno del Comité de Empresa así lo decida, se requerirá la celebración previa de una consulta vinculante a la que se convocará a toda la plantilla y cuyo resultado habrá de respetarse necesariamente por el Comité de Empresa.

TÍTULO VII. MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 55. Se podrá proceder a la discusión de la reforma parcial o total del presente Reglamento, cuando así lo soliciten un tercio de los miembros del Comité de Empresa. Las propuestas de modificación del Reglamento, para prosperar, deberán tener a favor, la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Comité de Empresa. Una propuesta que no sea aceptada, no podrá presentarse de nuevo sin que antes hayan transcurrido al menos 6 meses, salvo imperativo legal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La constitución del Comité de Empresa se realizará en la primera convocatoria del mismo, de manera consensuada entre la Presidencia cesante y una delegación de los miembros electos de cada sindicato con representación, y en un plazo máximo de quince días laborables desde la publicación de los resultados definitivos.

Segunda. El Comité de Empresa cesante contará con una semana de plazo para el traspaso de poderes a contar desde la constitución del nuevo Comité. En ese momento se entregarán los documentos y enseres pertenecientes al Comité de Empresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier Reglamento de funcionamiento anterior a la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como la Ley 9/2018, de 8 de octubre, para la promoción de igualdad de género en Andalucía, toda referencia a personas y colectivos cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como hombres.